



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5729

26/02/2020

13495

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece que las ayudas públicas para la adquisición de audífonos se ampliarán desde los 16 años de edad hasta los 26 como máximo, de forma progresiva hasta hacer la medida efectiva por completo en el año 2022.

Cabe informar que, dentro de los proyectos incluidos en el Plan Anual Normativo, se incluye la elaboración del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Gobierno retoma este proyecto normativo al considerar la necesidad de dar respuesta al mandato legal y a las demandas específicas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, de sus familias y de sus organizaciones representativas, con establecimiento de unas condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral básicas y comunes para todo el Estado, que contribuyan a la eliminación de las barreras de comunicación para su inclusión social y participación efectiva en todos los ámbitos.

Desde la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se ha producido un avance sustancial en la introducción de las diferentes herramientas de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual.

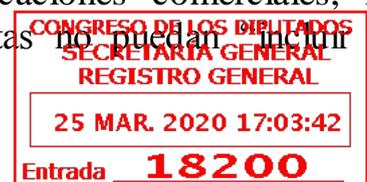


Tras la aprobación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), este es el organismo regulador nacional español competente en lo referido a la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva en materia de accesibilidad, de cobertura nacional, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 5.1, 9.3 y 9.8. Para el caso de prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica o local, las autoridades reguladoras competentes en esta materia son los reguladores de las respectivas Comunidades Autónomas.

El Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, establece en su artículo 17, que: “[e]l Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (en adelante, CESyA), creado por el artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se constituye en un centro asesor y de referencia en materia de accesibilidad audiovisual mediante subtitulado y audiodescripción”. Dicho artículo añade: “Con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, el CESyA constituye asimismo el centro estatal técnico de referencia en materia de accesibilidad audiovisual para personas con discapacidad sensorial, en lo referente a la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales”.

El CESyA, que se integra en el Real Patronato sobre Discapacidad, trasladó una contribución a la consulta pública realizada por la CNMC para la modificación de la Ley General de Comunicación Audiovisual en febrero de 2019. Asimismo, se informa que el 17 noviembre de 2019 se realizó una contribución de ese centro a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID, denominación actual) como órgano de la Administración General del Estado competente en materia de ordenación del sector audiovisual, a resultas de la trasposición al ordenamiento jurídico interno español de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Esta Directiva incorpora, habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, la accesibilidad de las personas con discapacidad a los contenidos audiovisuales, lo cual conllevará en su proceso de trasposición al ordenamiento jurídico interno español la modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Además de la modificación anterior, los artículos 9 y 30 de la citada Directiva 2018/1808 (UE) introducen, en relación con las comunicaciones comerciales, la obligación de los Estados miembros de velar por que estas ~~no puedan incluir~~ o





fomentar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual (...)” y que las Autoridades y organismos reguladores de los Estados miembros -en el caso de España la CNMC y el Gobierno mediante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales- velen por la accesibilidad, respectivamente. Junto a lo anterior, se informa que el texto de Directiva (UE) 2018/1808 busca generar una mayor garantía del acceso al contenido audiovisual, al considerar que es una condición indispensable en el marco de los compromisos asumidos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Madrid, 25 de marzo de 2020